

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1113
Rad. 002-2021-00344-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA** contra **JUAN DAVID HOYOS MONTENEGRO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -002-2021-00344-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1111
Rad. 004-2011-00181-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1081
Rad. 004-2019-00282-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.121.282,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-nov-18
FECHA DE CORTE	30-sep-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.948.943
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17.121.282
SALDO INTERESES	\$ 11.948.943
DEUDA TOTAL	\$ 29.070.225

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 022 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo del 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1109
Rad. 004-2019-00601-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1115
Rad. 004-2021-00131-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP.** contra **OLIVA RIVAS SOTO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -004-2021-00131-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1117
Rad. 004-2021-00201-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP.** contra **ROSALBA COLL ROJAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -004-2021-00201-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1099
Rad. 006-2017-00675-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1093

Rad. 008-2017-00820-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de marzo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, presentando liquidación de crédito adicional y el título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor que cree adeudar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1091
Rad. 009-2013-00188-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aporta liquidación de crédito adicional y los títulos a pagar por el valor que cree adeudar; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“**Terminación del proceso por pago.** (...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, se atempera a lo establecido por la norma en cita, por lo que en lineamiento de lo estatuido en el procedimiento referido, se correrá traslado a la liquidación de crédito y una vez aprobada la misma, se resolverá sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado en los términos del Art. 110 y Art. 446 del C.G.P., a la liquidación de crédito aportada por la parte demandada.

SEGUNDO: PREVIAMENTE a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se resolverá sobre la aprobación de la liquidación de crédito adicional.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo del 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1097
Rad. 014-2018-00441-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1119
Rad. 014-2019-00002-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** contra **NANCY GOMEZ GOMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -014-2019-00002-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1095
Rad. 014-2019-01087-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1079
Rad. 017-2019-00027-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-oct-18
FECHA DE CORTE	30-nov-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 46.310.600
INTERESES ABONADOS	\$ 0
INTERESES PLAZO	\$ 12.429.200
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 60.000.000
SALDO INTERESES	\$ 46.310.600
DEUDA TOTAL	\$ 118.739.800

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo del 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1105
Rad. 017-2020-00122-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1087
Rad. 018-2018-00804-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo.** En los procesos ejecutivos (...) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior (...), razón por la cual este despacho requerirá a la apoderada para que allegue la certificación de la deuda expedida por el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI PH, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUIERIR a la parte demandante, para que aporten la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y con la respectiva certificación por parte del administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI PH.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de marzo de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1103
Rad. 019-2018-00402-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1101
Rad. 020-2018-00103-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1107
Rad. 024-2019-01134-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1083
Rad. 031-2017-00881-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-226499 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-878579 ubicado en la CALLE 55C No. 47-71 CASA BIFAMILIAR 5 MANZANA Q-9 URBANIZACION CORDOBA, de Cali; por la suma de M/CTE \$49.281.000.00, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo del 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1089

Rad. 032-2013-00839-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que no se tuvo en cuenta la subrogación hecha al FNG, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago y a los abonos realizados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago y a los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 022 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de marzo del 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1121
Rad. 033-2021-00611-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.** contra **ALEXANDER DELGADO REINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -033-2021-00611-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1085
Rad. 035-2019-00685-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-ago-17
FECHA DE CORTE	31-ago-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.198.560
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.000.000
SALDO INTERESES	\$ 12.198.560
DEUDA TOTAL	\$ 24.198.560

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 022 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo del 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2650 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0843/ Rad. 034-2005-00740-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2650 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2650 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2433 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0844/ Rad. 007-2003-00110-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2433 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2433 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2414 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0845/ Rad. 007-2017-00066-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2414 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2414 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2484 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0846/ Rad. 032-2010-00444-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2484 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2484 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2477 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0847/ Rad. 032-2006-00818-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2477 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2477 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2423 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0848/ Rad. 016-2016-00043-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2423 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2423 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 1951 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0849/ Rad. 023-2015-00244-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 1951 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 1951 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2439 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0850/ Rad. 033-2012-00462-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2439 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2439 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2440 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0851/ Rad. 020-2012-00546-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2440 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2440 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2497 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0852/ Rad. 019-2015-00510-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2497 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2497 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2478 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0853/ Rad. 022-2006-00569-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2478 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2478 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2428 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0854/ Rad. 021-2017-00900-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2428 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2428 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2445 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0855/ Rad. 028-2015-00540-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2445 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2445 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2500 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0856/ Rad. 011-2009-00547-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2500 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2500 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2485 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0857/ Rad. 033-2018-00083-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2485 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2485 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2493 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0858/ Rad. 006-2012-00095-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2493 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2493 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2677 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0859/ Rad. 015-2016-00527-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2677 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2677 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2642 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0860/ Rad. 028-2003-00866-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2642 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2642 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2481 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0861/ Rad. 011-2009-00334-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2481 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2481 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2675 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0862/ Rad. 014-2007-00371-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2675 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2675 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2421 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0863/ Rad. 035-2015-00794-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2421 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2421 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2412 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0864/ Rad. 030-2017-00199-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2412 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2412 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2453 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0865/ Rad. 011-2016-00747-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2453 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2453 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2487 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0866/ Rad. 031-2012-00461-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2487 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2487 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2679 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0867/ Rad. 031-2010-00945-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2679 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2679 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2672 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0868/ Rad. 028-2016-00496-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2672 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2672 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2649 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0869/ Rad. 013-2009-00060-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2649 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2649 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2449 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0870/ Rad. 003-2016-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2449 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2449 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2492 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0871/ Rad. 001-2011-00520-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2492 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2492 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2438 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0872/ Rad. 035-2012-00195-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2438 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2438 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2436 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0873/ Rad. 032-2010-00322-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2436 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2436 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2673 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0874/ Rad. 028-2016-00091-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2673 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2673 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2676 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0875/ Rad. 026-2017-00629-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2676 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2676 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2417 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0876/ Rad. 001-2017-00036-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2417 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2417 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2411 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0877/ Rad. 016-2017-00169-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2411 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2411 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2462 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0878/ Rad. 004-2017-00892-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2462 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2462 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2441 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0879/ Rad. 012-2013-00008-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2441 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2441 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2401 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0880/ Rad. 009-2014-00186-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2401 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2401 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2413 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0881/ Rad. 002-2017-00144-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2413 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2413 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica_a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17